REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 004-2009-ED

ESTABLECEN PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA Y DE LA CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 003-2009-ED dispone que en el caso de los proyectos considerados en los Decretos de Urgencia Nº 047-2008 y Nº 010-2009, el plazo para la expedición de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), no será mayor de 15 (quince) días calendario; además faculta al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Cultura a emitir las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de dicha medida;

Que, es política del gobierno desarrollar un proceso de simplificación administrativa que promueva la realización de los procesos de promoción de la inversión privada vinculados a la concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, la ejecución de proyectos de inversión pública, así como el desarrollo de la iniciativa privada en general;

Que, en consecuencia es necesario modificar los plazos de la autorización para la elaboración de los proyectos de evaluación arqueológica y la aprobación de los informes respectivos, así como de la obtención de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el desarrollo de proyectos de inversión u obras públicas y privadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25762 y la Ley Nº 28296 y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por finalidad establecer los plazos de la autorización para la elaboración de los proyectos de evaluación arqueológica y la aprobación de los informes respectivos, así como de la obtención de la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el desarrollo de proyectos de inversión u obras públicas y privadas en general.

Artículo 2°.- Plazos de la autorización para la elaboración de los Proyectos de Evaluación Arqueológica y de la aprobación de los informes

2.1. La autorización de la elaboración de los Proyectos de Evaluación Arqueológica para el desarrollo de proyectos de inversión u obras públicas y privadas se realizará en un plazo no será mayor de 15 (quince) días calendario, desde su presentación al Instituto Nacional de Cultura.

2.2. La aprobación de los informes de los Proyectos de Evaluación Arqueológica por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología se realizará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde su remisión al Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3°.- Plazo para expedir la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos

El plazo para expedir la Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) para el desarrollo de proyectos de inversión u obras públicas y privadas, no será mayor de 15 (quince) días calendario.

Artículo 4°.- Derogatorias

Deróguense las disposiciones legales que se opongan o limiten la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación